



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARITZA CARVAJAL SIERRA
DEMANDADO: JUAN PABLO GARZÓN SOACHA
RAD. 110013110025-2020-0210-00

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ADECUAR poder y pretensiones de la demanda, indicando la clase de proceso, el nombre del demandado, identificación y domicilio, igualmente indique la causal o causales por las cuales se está demandado el divorcio.
- 2.- En lo que tiene que ver con la pretensión primera, aclárese, si lo que pretende es la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o divorcio del matrimonio civil.
- 3.- ACLARAR y presentar por separado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cada una de las causales por las cuales demanda. (art. 82 - 5º del C. G del P)
- 4.- SEÑALAR cuál fue el domicilio común anterior de los cónyuges. (art. 28 No. 2º. C. G. del P.)
- 5.- Adecuar la pretensión 3º, indicando si solicita fijación de cuota de alimentos a favor de los menores de edad, ahora de tratarse alimentos provisionales, tal solicitud debe realizarse en acápite aparte como medida personal o cautelar.
- 6.- Excluir las pretensiones 5ª, 6ª, y 8ª, toda vez que no son consecuencia del divorcio, tales peticiones corresponden a medidas cautelares.
- 7.- De lo subsanado, apórtense las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 37 DE FECHA 24-07-2020

LILIANA CASTILLO
Secretaria